



Asamblea General

IN LIBRARY
DEC 20 1988
UN/SA COLLECT

Distr.
LIMITADA

A/C.5/43/L.16
17 de diciembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo tercer período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 147 del programa

FINANCIACION DEL GRUPO DE OBSERVADORES MILITARES DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA EL IRAN Y EL IRAQ

Proyecto de resolución presentado por el Presidente
tras la celebración de consultas officiosas

La Asamblea General,

Habiendo examinado con reconocimiento el informe del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq 1/, el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/ y las declaraciones del representante del Secretario General y el Presidente de la Comisión Consultiva al respecto,

Teniendo presente la resolución 619 (1988) del Consejo de Seguridad, de 9 de agosto de 1988, por la que el Consejo estableció el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq,

Recordando su resolución 42/233, de 17 de agosto de 1988, sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq,

Reconociendo que los gastos del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta,

1/ A/43/696.

2/ A/43/768.

Consciente de que es indispensable proporcionar al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq los recursos financieros necesarios para que pueda cumplir sus responsabilidades en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Exhortando a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq,

Reafirmando sus decisiones anteriores en el sentido de que, para cubrir los gastos que entrañan operaciones de esta índole, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para financiar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores, y que los países con economías menos desarrolladas tienen una capacidad relativamente reducida de hacer contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz que entrañan gastos elevados,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en cuanto a la financiación de tales operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, y en otras resoluciones de la Asamblea,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias en efectivo y en especie para la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq,

I

1. Decide consignar en la Cuenta Especial a que se hace referencia en el párrafo 1 de la resolución 42/233 de la Asamblea General, de 17 de agosto de 1988, la suma de 18,3 millones de dólares en cifras brutas, además de los 35,7 millones de dólares en cifras brutas consignados previamente, para el funcionamiento del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq durante el período de seis meses autorizado por el Consejo de Seguridad, del 9 de agosto de 1988 al 8 de febrero de 1989 inclusive;

2. Decide además, como arreglo especial y sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros cuando la Asamblea General examine cualesquiera disposiciones sobre la financiación de operaciones para el mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 18.300.000 dólares entre los Estados Miembros conforme al plan indicado en la resolución 42/233 de la Asamblea; con respecto a una parte de esa suma, a saber, 6.854.300 dólares, que es la cantidad

prorrataada correspondiente al período que termina el 31 de diciembre de 1988, se aplicará la escala de cuotas del año 1988 3/, y con respecto al saldo de 11.445.770 dólares se aplicará posteriormente la escala de cuotas del año 1989 4/;

3. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, al efectuar el prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 supra, se tendrá en cuenta la reducción de la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal, de 200.000 dólares, para el período comprendido entre el 9 de agosto de 1988 y el 8 de febrero de 1989;

4. Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones para el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq que no excedan de 7.986.000 dólares en cifras brutas (7.889.000 dólares netos) por mes, con el acuerdo previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, durante el período de 12 meses que comenzará el 9 de febrero de 1989, si el Consejo de Seguridad decide prorrogar el mandato del Grupo de Observadores Militares más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 619 (1988); dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan expuesto en la presente resolución y con las medidas que han de adoptarse con arreglo al párrafo 5 infra;

5. Decide que las contribuciones voluntarias de 11 millones de dólares recibidas en efectivo se acreditarán como ingresos en la Cuenta Especial destinada al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, y que se tomará en consideración esta cantidad al calcular la suma que se ha de prorratear entre los Estados Miembros para períodos futuros, incluido el siguiente, sobre la base de las propuestas que presente el Secretario General y de las recomendaciones conexas que formule la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto teniendo en cuenta el estado de la recaudación de las cuotas y las obligaciones jurídicas del Grupo de Observadores Militares; y pide que se le presente un informe al respecto en el cuadragésimo cuarto período de sesiones;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq se administre con un máximo de eficacia y economía teniendo en cuenta la flexibilidad que sugiere la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 24 de su informe 2/;

7. Subraya a este respecto la importante función que debe desempeñar la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de acuerdo con su mandato;

3/ Véase la resolución 40/248 de la Asamblea General.

4/ Véase la resolución 43/ de la Asamblea General.

II

1. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias para la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq que sean aceptables para el Secretario General, en efectivo, en monedas convertibles o fácilmente utilizables y en forma de suministros y servicios;

2. Decide que las contribuciones voluntarias en efectivo hechas como donaciones directas se acreditarán como ingresos en la Cuenta Especial del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq y se tomarán en consideración al calcular la suma total que se ha de prorratear entre los Estados Miembros; a tal efecto, en cada uno de sus informes sobre el Grupo de Observadores Militares, el Secretario General señalará a la Asamblea General el monto de las cuotas recaudadas y de las contribuciones voluntarias recibidas; además, el Secretario General, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, propondrá a la Asamblea General el momento y la medida en que las contribuciones voluntarias en efectivo hechas como donaciones directas podrán deducirse de la suma total que se ha de prorratear entre los Estados Miembros, teniendo en cuenta el estado de la recaudación de las cuotas y las obligaciones jurídicas del Grupo de Observadores Militares, incluso los reembolsos a los Estados que aportan contingentes;

3. Decide además que las contribuciones voluntarias en efectivo que se hagan llegar al Secretario General en forma de anticipos no se considerarán como ingresos al determinar la suma total que se ha de prorratear entre los Estados Miembros; a menos que los donantes indiquen otra cosa, esas contribuciones se depositarán en la Cuenta de Orden establecida para el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq en virtud de la resolución 42/233;

4. Pide al Secretario General que le presente lo antes posible, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, un informe que contenga directrices técnicas relativas al tratamiento y la valoración de las contribuciones voluntarias hechas al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq en forma de suministros y servicio;

5. Conviene en que, hasta que se presente el informe mencionado en el párrafo 4 supra, podrán aceptarse como donaciones directas las contribuciones voluntarias que se hagan al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq en forma de suministros y servicios. Es posible que la suma total que se ha de prorratear entre los Estados Miembros se reduzca al tener en cuenta el valor en efectivo de esas contribuciones en relación con las necesidades previstas en el presupuesto; a este respecto, el Secretario General debe indicar oportunamente y con suficiente detalle los suministros y servicios que se requerirán a fin de facilitar tales contribuciones;

6. Decide que, cuando reciba el informe solicitado en el párrafo 4 supra, examinará procedimientos y directrices apropiados para el tratamiento de las contribuciones voluntarias hechas en forma de suministros y servicios que no sean donaciones directas;

III

1. Pide al Secretario General que haga los estudios siguientes y se los presente en el cuadragésimo cuarto período de sesiones por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, teniendo en cuenta las propuestas conexas de la Comisión y las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el cuadragésimo tercer período de sesiones:

a) Un estudio amplio sobre la forma en que podrían obtenerse economías de escala mediante la coordinación de las diversas operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

b) Un estudio en que se propongan procedimientos y criterios para que los gobiernos puedan ofrecer los servicios de personal civil para las operaciones de mantenimiento de la paz, que correspondan a los relativos al suministro de personal militar;

c) Un análisis de los problemas que entraña la puesta en marcha de operaciones de mantenimiento de la paz y otras operaciones conexas, así como de posibles soluciones, incluso el establecimiento de un fondo y el uso del actual Fondo de Operaciones;

d) Un estudio de la viabilidad y la eficacia en función del costo del establecimiento de una reserva de equipo de comunicaciones y de otra índole;

e) Un examen, en el contexto de las tasas uniformes de reembolso, de los antecedentes y la evolución de los reembolsos efectuados a los Estados Miembros que aportan contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz;

2. Pide al Secretario General que transmita los estudios indicados en el párrafo 1 supra al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para su información y su uso;

3. Acoge con beneplácito las seguridades dadas en nombre del Secretario General, en el sentido de que se examinarán atentamente el formato y la cantidad de información que se ha de incluir en los informes futuros del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq y de otras operaciones de mantenimiento de la paz;

4. Pide al Secretario General que le proporcione, en el cuadragésimo cuarto período de sesiones, la información pertinente para determinar cualquier posible irregularidad en la composición de los grupos existentes de Estados Miembros sobre la base de los criterios expuestos en la resolución 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas en sus períodos de sesiones cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero.

Decisión presentada por el Presidente después
de la celebración de consultas officiosas

La Asamblea General decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz".
